

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2761

GOBIERNO CIVIL DE TERUEL

Secretaría.—Negociado 3.º

Circular

Según se comunicó á este Gobierno por la Alcaldía de Caudé, el día 30 de Agosto último, sobre las nueve de su mañana, fueron encontradas en aquél término municipal dos caballerías, mulares extraviadas, que fueron depositadas en la posada del vecino de aquel pueblo D. Nicolás Miedes.

Lo que se hace nuevamente público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 26 de Septiembre de 1913.

—El Gobernador, Juan Balmaseda Rodríguez.

Núm. 2762

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1912

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1912, instruyo expediente de apremio contra los Herederos de Vicente Arévalo Querol, a quien le fué embargada:

Una casa núm. 8, situada en la calle de Cambios, barrio 6.º de esta ciudad; linda por derecha con la viuda de Pedro Blasi Jordana, izquierda y detrás con Luis Abelló Carcellé, Felipe Abelló Moelús y otros.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo pre-

ceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriese al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 26 de Septiembre de 1913.

—José Blanch.

Núm. 2763

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica.—3.º y 4.º trimestres de 1911.

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Gay Sardá, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—

No habiendo satisfecho D.ª María Gay Sardá, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Octubre próximo y hora de las nueve, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada; que ésta

se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra de extensión una hectárea, 42 áreas, 68 centiáreas, situada en el término de Arbós y partida «La Pedrera»; lindante a Oeste con José Rosell, por el Norte con Domingo Ferrán y Julián Mulet, por el Este con Ramón Batet y Domingo Maymó y al Sud con Jaime Jané.—Capitalización de la misma, 600 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, afecta a una hipoteca en seguridad de 500 pesetas prestadas al interés ánuo del 6 por 100, y de otras 750 pesetas fijadas para costas y perjuicios en caso de litigio.—Valor para la subasta, excediendo el valor de las cargas al tipo de capitalización, se saca a subasta a tipo libre.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios

en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Arbós 23 de Septiembre de 1913.

P. Plana Mañé.

Núm. 2764

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			TOTAL
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento..	4.560'75	4.000'00	»	5.560'75
2.º Policía de seguridad.....	3.123'50	4.000'00	»	4.123'50
3.º Policía urbana y rural....	3.733'18	4.000'00	»	4.733'18
4.º Instrucción pública.....	897'92	250'00	»	1.447'92
5.º Beneficencia.....	6.321'53	4.000'00	»	7.321'53
6.º Obras públicas.....	2.770'83	4.000'00	»	3.770'83
7.º Corrección pública.....	575'61	575'61	»	1.151'22
8.º Montes.....	8'33	»	»	8'33
9.º Cargas.....	8.270'89	4.000'00	»	9.270'89
10.º Obras de nueva construcción	509'84	»	»	509'84
11.º Imprevistos.....	833'33	»	»	833'33
12.º Resultas.....	»	4.000'00	»	4.000'00
TOTAL.....	31.605'74	7.825'61	»	39.431'32

Tortosa 4 de Septiembre de 1913.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º

—El Alcalde accidental, Algeró. Sesión del día 6 de Septiembre de 1913.—Aprobada.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		Cantidad total a que asciende el artículo que ha de consumirse	20 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallos, gallinas y palomos.	320	Uno.	4.00		1.280.00		256.00
Liebres y conejos.	640	Uno.	1.50		960.00		192.00
Huevos.	10.640	100.	8.00		851.20		170.24
Patatas.	14.650	100 kilos.	8.25		1.208.63		241.72
Leña.	17.057	"	7.00		1.194.00		238.80
Paja.	24.804	"	5.00		1.240.00		248.00
TOTAL.....					6.733.83		1.346.76

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Prades 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Alabart.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	PRECIO MEDIO a que se vende		ARBITRIO	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, pollos y palomos.	100	Una.	4.00		1.00	100.00
Liebres y conejos.	25	Uno.	2.00		0.50	12.50
Huevos.	1.125	100.	10.00		2.00	22.50
TOTAL.....						135.00

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Masó 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Cíutat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó
El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación. Masó 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Cíutat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera
Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de examen y reclamación. Pont de Armentera 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Jaime Sogas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia
Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Aiguamurcia 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Masgoret.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell
Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días hábiles, según dispone la Ley Orgánica. Calafell 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Sardá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes
El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1914, se hallará de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación. Arnes 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Valls.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell
Formado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación. Creixell 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Jaime Jané.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita
Vacantes los cargos de Secretario

del Ayuntamiento de este pueblo, dotado con el haber anual de 999 pesetas y acordada su provisión por el Ayuntamiento, así como el cargo de Depositario sin retribución alguna, se anuncia a fin de que cuantos se consideren en condiciones legales para desempeñarlos, puedan presentar dentro el plazo de quince días, a contar de su inserción al Boletín oficial, sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante las horas de despacho. Secuita 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa
El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Pablo Torres Pujol ha solicitado autorización para instalar un motor de un caballo de fuerza para extraer agua del pozo en la casa que posee de nueva construcción en la calle Mayor de Ferrerías de esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia. Tortosa 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, F. de P. Alguero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO
Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset. En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de una mula, color negro, estatura siete cuartas y media, tiene en la mitad de la cabeza al ocio el color castaño, de seis a siete años de edad y muy ligera en andar, la cual en la madrugada del día veinte y dos del actual fué sustraída de la cuadra existente en la casa de la calle del Río, número veinte del pueblo de Lloá, cuya mula es de la pertenencia de don Ramón Masip Masip, natural y vecino de Bisbal de Falset, y en el caso de ser habida la remitirán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición. Dado en Falset a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—José Morandeira Rico.—Por M. de S. S., por D. Pedro Grás, Emilio Simó, Oficial.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIEZ, Pascuala, su esposa e hija, domiciliados últimamente en esta ciudad, carretera de Barcelona, núm. 69,

comparecerán en término de ocho días ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, para acreditar la preexistencia de lo hurtado y estafado a Demetrio Casabona, en causa por hurto y estafa instruida por este mismo Juzgado a virtud de denuncia del propio Demetrio Casabona recluso en la prisión del Estado de esta ciudad.

GURRERA MANI, Manuel, hijo de José y Teresa, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, de estado soltero, oficio labrador, domiciliado últimamente en Mora de Ebro, procesado por haber cometido la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Felipe Sauy Castro, Comandante del Regimiento de Infantería Almansa, núm. 48, cuartel de San Agustín, (Tarragona).

LLORENS LLAVERIA, Abelardo, soldado del Regimiento de Infantería Alcántara, núm. 58, natural de Masroig, provincia de Tarragona, estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 23 años de edad, estatura 1.583 metros, del reemplazo de 1912, domiciliado últimamente en Barcelona, y a quien se le instruye expediente por deserción, comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento (Barcelona), Comandante D. Fernando Acevedo y Espinosa.

VALLS VALLS, Francisco, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Torredembarra (Tarragona), de oficio taponero, de 24 años de edad, estado soltero, estatura 1.60 metros, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, núm. 69, para que en el término de treinta días, a contar desde que se efectúe la publicación de esta requisitoria, se presente ante el Juez que suscribe, en el cuartel del Rebellín, en Ceuta, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

GRANELL MASIP, Domingo, hijo Matias y de Francisca, natural de Cabacés (Tarragona), soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, de 1.650 metros de estatura, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, núm. 69, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante el Juez del mismo Regimiento, en el cuartel del Rebellín de Ceuta, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

set y la segunda de Bellmunt, para que sea incoado el oportuno expediente, y, previa audiencia del Ayuntamiento de Bellmunt que es la Corporación denunciada, así como consultando las entidades necesarias, se declare que son abusivas las obras de abastecimiento y conducción de aguas ejecutadas por dicha Corporación municipal en terrenos que afectan a un cauce público y a las pertenencias mineras indicadas, disponiendo que se garantice la completa explotación de las citadas minas, y se obligue al referido Ayuntamiento a destruir las obras efectuadas, o destruyéndolas a sus costas con las demás salvedades que se señalan en la denuncia; vistos los razonamientos expuestos en el escrito referido y los que se consignan en la ponencia de que antes se ha hecho mérito; considerando que el surtido de agua para el abastecimiento de poblaciones es de carácter obligatorio y de la exclusiva competencia de los Municipios; considerando que las providencias administrativas de los Ayuntamientos en los asuntos de su exclusiva competencia sólo son reformables en vía contenciosa, cuando, por virtud de sus acuerdos se haya lesionado algún derecho preexistente; considerando, por último, que todas las citas legales que ha hecho la sociedad reclamante no son pertinentes al caso de que se trata por referirse a obras que hace muchos años, antes que por el Estado se hubiesen hecho las concesiones de minas de plomo, poseía el Ayuntamiento de Bellmunt el disfrute de las aguas de referencia y se habían realizado las obras que intentan destruirse en galería subterránea aunque superficial, y en el oportuno acueducto; vistos los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, y de conformidad con lo informado por el citado Vocal ponente, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la denuncia de referencia por improcedente; sosteniendo los derechos de dominio y propiedad y demás inherentes a la pacífica posesión que desde muy antiguo vienen disfrutando los habitantes del Municipio de Bellmunt, de las aguas aludidas, así como obligando a los concesionarios de las minas de plomo a dar cumplimiento a cuantas disposiciones existen sobre aguas, servidumbres públicas y demás derechos preexistentes y anteriores a la concesión de las repetidas minas.

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas sobre la ocupación temporal de terrenos en el término de esta capital, lindantes con las canchales de donde se extraen materiales para construir los nuevos diques del puerto de la misma; resultando que durante la tramitación del expediente se presentó una reclamación formulada por D. Juan A., D.^a Serafina y D. Jaime Sans Salafranca, en 31 de Diciembre último, oponiéndose a dicha ocupación temporal como dueños de las fincas números 2, 3 y 4 de la relación, por considerar innecesaria y abusiva la ocupación de los citados terrenos y no hallarse comprendidos aquéllos en ninguno de los casos del art. 55 de la expresada ley, presentando otra reclamación D. Juan Antonio Sans Salafranca en la misma fecha en que se opone también a la ocupación de la finca señalada con el núm. 6 por hallarse en la misma una cantera en explotación y existir, enclavada en ella una casa que no puede sujetarse a la servidumbre de ocupación sin la voluntad de su dueño; resultando que D. José Olivé Bonet presentó otro escrito en 2 de Enero manifestando que como aparcerero de las fincas números 3 y 6 de la relación, y no aparecer en ella como otro de los perjudicados, debe ser aquélla registrada a fin de que el expediente no adolezca de vicio de nulidad, oponiéndose además como colonos a la ocupación de las fincas sobre las que pretende ostentar derechos; resultando que pasado el expediente a informe del Sr. Ingeniero Director de las Obras del Puerto, en cumplimiento de la ley, opina por la imperiosa necesidad de la ocupación

reclamación el recurrente, manifestando que no estaba conforme con la relación hecha por los peritos, pues además de ser dos las fincas que se le ocupaban y no una como en dicha relación aparece, no se hacen constar en ella todos los elementos de juicio necesarios para proceder luego a una exacta y equitativa peritación; resultando que habida cuenta que los hechos afirmados por el Sr. Izart no estaban debidamente justificados, se le dió un plazo prudencial para que lo verificara, habiendo producido últimamente una certificación del Registro de la propiedad en la que se hace constar que el Sr. Izart posee en término de Tamarit y en la partida «Vinyét» dos fincas conocidas por «Hort de Vives de Dalt» y «Hort de Vives de Baix»; considerando evidente en vista de dicho documento que las fincas antes mencionadas son las que forman la zona dividida por la línea que con su plano fija la Compañía y de las que pretende expropiar parte por ambos lados, debiendo por tanto estimarse como dos fincas perfectamente deslindadas con rentas propias pertenecientes a un mismo dueño; considerando que tampoco se hacen constar en la relación cuantos detalles son necesarios para en su día proceder con equidad y justicia a la peritación y toda vez que dicha relación ha de extenderse de nuevo, podrían incluirse en ella y determinarse los citados detalles; vistos el art. 23 y demás concordantes de la ley de Expropiación forzosa y el 30 y siguientes de su reglamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que accediendo a lo solicitado por D. Francisco Izart y Moragas, procede ordenar la formación de dos relaciones, una para cada finca afectada por la expropiación, con determinación de cuantos elementos de juicio resulten necesarios para proceder en definitiva a una justa y equitativa valoración.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Nicolás Martínez y otros vecinos de Alcanar, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento adoptado sobre edificación de obras solicitada por D. Rómulo Monfort en terrenos lindantes con la vía pública; visto el escrito últimamente presentado por el expresado Sr. Monfort ante el Ayuntamiento, en que en cierta manera se allana a la pretensión de los recurrentes a fin de levantar el edificio inmediatamente sin perjuicio de urbanizar la parcela de terreno que la Corporación municipal adjudicó y señalar la línea que provocó el recurso de referencia; considerando que no constando en el expediente si los recurrentes retirarán su recurso es improcedente resolver sobre el fondo de la cuestión ventilada en el expediente, se acordó, para mejor proveer en definitiva, consultar al Sr. Gobernador que puede devolver dicho expediente al Ayuntamiento de Alcanar para que dé vista de la instancia del Sr. Monfort a los recurrentes, a fin de que manifiesten lo que crean pertinente a sus derechos y en caso de hallarse conformes todas las partes, incluso el Ayuntamiento, se dé el asunto por terminado.

Quedaron sobre la mesa para estudio de los Sres. Vocales:

1.º El expediente promovido con motivo del recurso de alzada de varios vecinos de Pont de Armentera contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que les incluye en la lista de Beneficencia.

2.º El promovido por la Jefatura de Obras públicas para ocupación temporal de terrenos que lindan con las canteras de que se extrae el material para la construcción de los diques del puerto; y
3.º El expediente promovido por D. Federico Grosch, vecino de Bellmunt, denunciando unas obras realizadas por aquel Ayuntamiento en las pertenencias mineras propias de la sociedad «Reinisch-Nassaniche», cuya ponencia del Vocal Sr. Altés ha sido oportunamente evacuada.

La Comisión acordó aprobar la Memoria redactada por Secretaría para ser sometida a la consideración de la próxima Diputación, en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º del art. 28 de la vigente ley Provincial, de no haberse podido presentar. Finalmente, terminando el período con esta sesión del Cuerpo provincial que ha funcionado durante el año, se complace en hacer constar en esta satisfacción que ha visto el proceder y celo desplegado por los empleados de todas las dependencias de la Diputación en el desempeño de sus cargos.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las seis de la tarde, habiendo sido el día 6 de Mayo. (Aprobada en la del día 6 de Mayo).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL MARTES 6 DE MAYO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesa

En la ciudad de Tarragona, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos trece, siendo las once de su mañana, se reunieron en uno de los salones del Palacio Provincial los Sres. D. Víctor J. Olesa Fiollosa, D. Antonio Estivill y de Llorach, D. José Compte Juncosa y D. Matías Guarro Ribé, designados en la sesión que ayer celebró la Diputación, junto con D. Anselmo Guasch Robusté, para constituir la Comisión provincial, con arreglo a los artículos 12 y 13 de la ley orgánica vigente durante el período anual que hoy empieza.

Enterados de que a su vez ha sido elegido Vicepresidente de la misma el señor D. Víctor J. Olesa Fiollosa, se declaró por éste constituida desde el momento de la nueva Comisión provincial, con arreglo a las superiores disposiciones antes citadas.

Leída una comunicación del Vocal D. Anselmo Guasch Robusté pidiendo una licencia de tres meses para atender al restablecimiento de su salud, se acordó acceder a lo solicitado y llamar al suplente que corresponda por conducto del Sr. Gobernador, según lo prevenido en las vigentes disposiciones.

A los efectos de lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se acordó remitir al Sr. Gobernador una terna compuesta por su orden de los Sres. Guarro, Compte y Olesa, a fin de que entre ellos pueda ser nombrado por la Superioridad el Vocal de esta Comisión en la Junta provincial de primera instancia.

Aprobada el acta de la sesión anterior, fueron también discutidas las cuentas de las oficinas ordinarias y de enfermería suministradas a los reclusos en las cárceles provinciales durante el mes de Abril último, cuyo total importe asciende a 4.500,07 pesetas.

También quedaron aprobadas las cuentas de los bagajes facilitados por la Alcaldía de Montblanch durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que importan respectivamente la cantidad de 31.111 pesetas y 81.741 pesetas, así como las de Vallsen en el último mes citado, que ascienden a 7.87 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta remitida por el Director del Manicomio de Reus respecto de los gastos ocurridos en el traslado a dicho establecimiento desde la cárcel de Castellón del procesado de mente Ramón Escudé Borrás, de Tortosa, cuya cuenta importa 117,15 pesetas.

Habiendo justificado que ha contratado matrimonio la expdita María Purificació del Carmen, núm. 945 de la Casa de Tortosa, se acordó entregarle, a su instancia, el depósito de 80 pesetas que sus prohijantes constituyeron a su favor.

En virtud de la resolución favorable del expediente insruído por Joan Salvadó Casals, vecino de Prades, viudo, pobre e impedido para el trabajo, se acordó el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hija Dolores Salvadó y Salvadó, nacida en 11 de Marzo del corriente año.

También se acordó conceder una pensión de lactancia para su hija Pilar Font y Davesa, nacida en 20 de Julio de 1912, a Miguel Font Mongar, vecino de Cambrils, cuya pensión disfruara hasta 20 de Octubre del corriente año.

Vistos los expedientes promovidos en favor de Luisa Borrás Torné, vecina de Reus; Carmen Escoda Porqueres, de Tivisa; Verónica Nin Trullá, de Vendrell, y Amadeo Pinet y Mas, de Tarragona, en que se pide su reclusión en un Manicomio por su estado de presunta demencia; considerando que en dichos expedientes han sido llenadas las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que según las disposiciones vigentes corresponde a esta provincia hacerse cargo de aquellos enfermos, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus para cuando por turno les correspondiera, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberán promover los solicitantes para su reclusión definitiva, habiendo de ser tratadas desde luego en debida forma las instancias documentadas que acompañan para la Administración del Hospital de la Santa Cruz de Barcelona.

La Comisión acordó dejar sobre la mesa:

1.º La queja que han producido varios Concejales del Ayuntamiento de Prades contra actos de la Alcaldía de dicho pueblo.

2.º El recurso de alzada promovido por D. Juan Solé Pallarés, vecino de Nules, contra la multa que le impuso la Alcaldía de aquel pueblo por derrame de aguas; y

3.º Otro recurso interpuesto por D. Joaquín Aharill, de Corbera, contra la multa impuesta también por su Alcaldía fundada en desobediencia en su autoridad.

Examinado el recurso interpuesto por D. Peregrin Cardary Massagué y otros siete vecinos de Pont de Armentera, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que los incluye en la lista gratuita médico-farmacéutica; considerando que los recurrentes protestan de la citada inclusión por no ser pobres de solemnidad, trabajando, ganándose el sustento y contribuyendo a las cargas municipales, y que las listas de beneficencia en realidad constituyen un derecho para el vecino que quiera utilizar mediante las condiciones que señalan las leyes, y no es un deber de la Alcaldía la inclusión de los vecinos que no hagan uso de este derecho, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda a extirpar el recurso y en su consecuencia revocar el acuerdo del Ayuntamiento respecto de los recurrentes.

Leída la ponencia formulada por el Sr. Altés, que formaba parte de la anterior Comisión provincial, relativa a la denuncia formulada por D. Federico Grosch y Grisesá, vecino de Barcelona, representante de la Sociedad «Rhena-Nassoria de Stolberg» y cobrosaría actual de varias minas y entre otras de las de plomo denominadas «Virgen de los Dolores» y «Alfías», en términos municipales la primera de Bellmunt y Pal-